



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2011-152

Revisión sentencia

Cuaderno dos

Teniendo que el informe secretarial que antecede y el vencimiento del término de traslado del informe, este despacho se

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado a la señora BLANCA HISILDA BELTRÁN BELTRÁN, por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 009.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de HECTOR RAMIRO BELTRÁN BELTRÁN, SAUL ENRIQUE BELTRÁN BELTRÁN Y ROSA AURORA BELTRÁN BELTRÁN.

TERCERO: SEÑALAR el día **29 DE FEBRERO** del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30AM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341e7fd5a61abbf868ecfafad843f797bda4c6db9a6018c5e7561ad3c70d4d9d**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2011-373

Revisión sentencia

Cuaderno dos

Teniendo que el informe secretarial que antecede y el vencimiento del término de traslado del informe, este despacho se

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el informe de valoración de apoyos realizado a la señora DIANA FERNANDA BERMUDEZ BALLESTEROS, por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo N° 007.

SEGUNDO: DECRETAR el período probatorio en virtud a lo previsto en el numeral 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordenando las siguientes pruebas de oficio:

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de IRMA ROCIO BALLESTEROS MORA, MAYRA ALEJANDRA MUÑOZ BALLESTEROS, YENNY MUÑOZ BALLESTEROS Y ROSALBA MUÑOZ BALLESTEROS.

TERCERO: SEÑALAR el día **7 DE MARZO** del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30AM con el fin de llevar a cabo audiencia para la práctica de las pruebas decretadas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd777efc40afa9409d7da8a47797db5b7578fc3c35c318af3202ea2e82d6fa90**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2012-217

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Cuaderno seis

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el soporte de no entrega del oficio 63 obrante a folio 011, se

DISPONE

PRIMERO: REHACER el oficio N° 63 de fecha 1 de febrero de 2024 dirigido a la empresa JUANZAY LTDA., incluyendo firma digital, para que sea tramitado directamente por la parte demandante.

Comunicar a la interesada indicándole que debe allegar soporte de radicación para que obre en el expediente

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d241a6f8fb1e63ae8f0763c72630b4937587e6681322b965758281e13918298b**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad.: 2019-250
Sucesión**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el trabajo de partición presentado por la Partidora designada, obrante a folio 58 del expediente, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes relictos que conforman la sucesión de los causantes JESUS ANTONIO ROMERO MARTINEZ (q.e.p.d.) y MARIA HELENA SUAREZ DE ROMERO (q.e.p.d.) por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1e5626629f390979b3e53b209c93d5fad56ad8a1674ec7113e574412e675ba**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2021-058

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las solicitudes presentadas, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la empresa YANBAL DE COLOMBIA para que dé cumplimiento de lo dispuesto a lo dispuesto audiencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a usted comunicado mediante Oficio Civil No. 554, a fin de que certifique el monto de las cesantías entregadas a la señora Myriam Rocío Ruiz Becerra C.C. 35.521.313, y en qué fecha fueron desembolsados. Comunicar.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la NOTARÍA PRIMERA DE FACATATIVÁ para que dé cumplimiento de lo dispuesto a lo dispuesto audiencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a usted comunicado mediante Oficio Civil No. 555, a fin de que certifique el monto de las cesantías entregadas a la señora Myriam Rocío Ruiz Becerra C.C. 35.521.313, y en qué fecha fueron desembolsados. Comunicar y poner en copia a la Dra. Andrea Concha.

TERCERO: OFICIAR a la Fiscalía Segunda Seccional de Facatativá a través del buzón juan.aristizabal@fiscalia.gov.co, por Secretaría remitir el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc8ceaef4170615a18afb9a34775dd7d71ea40d89db385bfe3fb1656ec58053**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2021-097

Muerte presunta por desaparecimiento

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las certificaciones de publicaciones de edictos allegadas, se evidencia que la parte interesada ha dado cumplimiento al trámite dispuesto en los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la parte demandante surtió los emplazamientos requeridos y allegó prueba de su publicación.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 DE MARZO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 4° del artículo 583 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5225794cea2899b4696f9e3e5f2894ce0f7d7a08be4a85ca79e9b2a3c8d9544d**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad.: 2021-101
Petición de herencia
Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las contestaciones emitidas por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Facatativá, obrante a folios 021 y 022.

Comunicar y adjuntar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905f7956e90247074dd8a9c8d41d5abd0067338a06d9e115306853009f61699f**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2021-101

Petición de herencia

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la actora, la contestación radicada por la demandada y el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el señor LEOPOLDO ÁRIAS ZARATE, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, verificándose así lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. y dentro del término de traslado presentó contestación de la demanda a través de apoderado judicial sin proponer excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LUIS ENRIQUE ANGARITA RAMÍREZ, portador de la T.P. N° 57.656 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor LEOPOLDO ÁRIAS ZARATE en la forma y términos del poder obrante en el expediente.

TERCERO: SEÑALAR el día **14 DE MARZO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30am, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco, por Secretaría compartir el enlace de acceso al expediente digital

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21619bcf7af0eb0f10a940e3cf9d73a3e4334227c5d0af3804cf0f824edc6575**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2021-182

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término del traslado de la liquidación de crédito allega al plenario por la apoderada demandante, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante en el folio 57, por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$8.783.819)

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la actualización del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd387af4d0cb30459ebf2d68914ff29c35032de55e1f8536179ed5159817f83**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2021-200

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la empresa COLCERÁMICA S.A., para informe por qué razón no se están dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, y comunicado mediante oficio civil No. 7 de noviembre de 2023, respecto al descuento de la suma de \$329.130,00 que para el año 2023, está en \$420.237,00 del salario que devenga el señor WILLIAM ERNESTO MORENO AYALA, identificado con la C.C. N° 1.070.957.597 que corresponde a la cuota alimentaria de SARAH ISABELLA MORENO SUÁREZ, toda vez que para los meses de febrero, marzo, mayo, septiembre y octubre de 2023, se han consignado por menor valor.

Comunicar y adjuntar oficio en mención advirtiendo que el incumplimiento, lo hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 y 44 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762aaf148a30347065b9fb667d72d5df73b90f08f3b177752ff0bbbed7580cc93**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2021-232

Declaración de la existencia de unión marital de hecho

Teniendo en cuenta que el presente proceso se ingresó al despacho el 14 de noviembre de 2023, no obra informe secretarial de entrada realizado por parte de la secretaria Doris Astrith Montaña Tristancho.

validando el expediente tampoco se halla motivo procesal por el cual ingresar el expediente al despacho, toda vez que el presente proceso ya tiene sentencia de fecha.

Por lo anterior se,

DISPONE

DEVOLVER el expediente a la secretaría del despacho, remitir acta de fecha 1 de diciembre a las partes y guardar soporte del envío en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438a266067e6ac2a31168b7409b6fe12fbbbe82a4242ca54f5d9bf31ac8eadaf**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad.: 2022-100
Petición de herencia**

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta emitida por la Notaría Tercera de Facatativá, obrante a folio 040. Comunicar y adjuntar.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5de651dd406e36f1bc8da3d081710a30f3eb6e95390d4983ad89973153f1a81**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2022-101

Unión Marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se realiza un control de legalidad a las actuaciones procesales realizadas y se evidencia que la secretaria Doris Astrith Montaña Trisancho realizó el traslado ordenado en providencia de fecha 7 de septiembre de 2023 en forma indebida, publicándolo en el micrositio del despacho el día 2 de octubre de 2023. Por lo anterior, con las facultades que le otorga la ley a la suscrita y en aras de evitar una posible nulidad que invalide lo actuado y en garantía del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, que les asiste a las partes intervinientes, este Despacho procederá a declarar sin valor ni efecto, la fijación en lista que se realizó en forma desacertada.

En consecuencia, este despacho, se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el traslado de la liquidación de costas fijado en lista el 2 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que los demandados GABRIEL ENRIQUE GORDILLO GORDILLO y ANA JULIA GORDILLO GORDILLO se notificaron y dentro del término de traslado contestaron la demanda a través de apoderada judicial proponiendo excepciones de mérito.

TERCERO: TENER EN CUENTA que la parte demandada, guardó silencio frente al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, oportunamente.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado de la demanda y anexos y, una vez se surta el traslado correspondiente, contabilizar los términos previstos en el artículo 369 del C.G.P., de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 7 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876c276bc97bd78afcc71d595199b3e3a9938a642e8c83df6d0c20e303bfaf86**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2022-131

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

REQUERIR a la EPS FAMISANAR para que de trámite a la solicitud radicada con oficio civil No. 1096 al correo notificaciones@famisanar.com, para efectos de que envíen los datos de ubicación obrantes en sus bases de datos del demandado MICHAEL EDUARDO SIERRA PEDRAZA, identificado con la C.C. N° 1.070.945.241.

En la misma providencia se ordenó se informe la razón por la que se procederá a oficiar requiriendo a la entidad para que informe el motivo por el que no han dado respuesta al oficio número 1013 del 18 de octubre de 2023. Comunicar y adjuntar los dos oficios mencionados.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5db0ecf1ed88acbf2f8a350c913badf61d1fb8f429961f5c2d37874d41b890**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2022-198

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y la solicitud presentada por la demandante, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por medio de conciliación de fecha 7 de marzo de 2023, procede este despacho a consultar los resultados del Consejo Municipal de Mosquera, para el periodo correspondiente entre el 2024 y el 2027 publicados en el sitio web de noticiero Alerta Bogotá¹ no hallándose que el aquí demandado aparezca como electo, por lo que se procede a consultar en el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA para determinar si le están realizando aportes a seguridad social, a fin de oficiar a la entidad afiliada para determinar los datos del empleador, por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de seguimiento presentado por la Asistente Social respecto de la verificación de derechos de la niña VALENTINA MARTÍN ACOSTA

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

TERCERO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema la demandado LUIS ALEJANDRO MARTÍN BATISTA, identificado con la C.C. N° 1.073.236.781, indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

¹ ALERTA BOGOTÁ, 30 Oct 2023. Consulta en línea: <https://www.alertabogota.com/noticias/local/concejo-de-mosquera-quedo-montado-se-conoce-la-lista-de-candidatos-que-ocuparan-las>

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d363841308527dd8d255eb45f975b2594eb82e1fac4c828f6c1c4c2edcab27**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2022-241

Amparo de pobreza

Cuaderno dos

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que en el presente asunto no se requiere prueba para proferir decisión, y como quiera que la solicitante afirma que es una persona que no cuenta con los recursos económicos para contratar a un abogado e iniciar el proceso de disminución de cuota alimenticia y que dichas aseveraciones se entienden bajo la gravedad del juramento, este Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 4º, artículo 21 de la Ley 24 de 1992, que instituye: *“En material civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, debiendo recaer la designación preferentemente en un abogado que forme parte de la listas de Defensores Públicos que elaborará la Dirección de Defensorías Públicas y remitirá a los Despachos judiciales, conforme a la reglamentación que expedirá el Defensor del Pueblo”*,

por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA en favor de OSCAR MAURICIO MERCHÁN CARRILLO, identificado con la C.C. N° 1.070.987.370 de conformidad con lo normado por el artículo 150 y siguientes del C.G.P., para efectos de ser representados dentro de proceso de Disminución de cueto que pretende. Adicionalmente y de acuerdo al contenido de la solicitud, el amparado gozará de los beneficios previstos por el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO: En consecuencia, solicitar a la Defensoría del Pueblo en Facatativá, para que remita la lista de Defensores Públicos, para designar al abogado que forme parte de estas listas.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: Una vez se allegue lo solicitado en el ordinal anterior se procederá con el nombramiento del Defensor Público que represente al(a) señor(a) OSCAR MAURICIO MERCHÁN CARRILLO

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c4e4b8df6b5a35a0f3c3c7ddbf0eace452232685d46d11f47a55169817b579**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-042

Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte actora, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa a CLÍNICA SANTA MARÍA DEL LAGO para que informe sobre el cumplimiento de la medida decretada mediante auto de fecha 4 de abril de 2023 y comunicado mediante oficio civil No. 497 de fecha 16 de junio de 2023. Comunicar y adjuntar el oficio en mención.

Advertirle que su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 130 de la Ley 1098 de 2006 y 44 del C.G.P

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor ANTONIO ARÉVALO GUATIVA por el término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la solicitud de inscripción en el REDAM como Deudor Alimentario Moroso presentada por el apoderado la señora MARTHA LUCIA ANGEL VILLAMIL.

Ordenar que por secretaría se surta el traslado de manera personal, advirtiéndole que si guarda silencio se realizará la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y con las consecuencias que prevé el artículo 6° de la Ley 2097 de 2021.

TERCERO: COMUNICAR a la demandada sobre la presente decisión

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eac6d836735b9a0f68f69f2d9584baefa49b375ffc3ffdf102b8afda93a4c9e**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-042

Ejecutivo de alimentos

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación allegada por la demandada, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado **ANTONIO AREVALO GUATIVA** contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: SEÑALAR el día **18 DE MARZO**, del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

1. Acta de conciliación No. 160-2017 de fecha 23 de mayo de 2017.
2. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la menor M.A.A.A.
3. Copia de la tarjeta de identidad de la menor M.A.A.A.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

4. *Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Lucía Angel Villamil*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del señor Antonio Arevalo Guatavita.*

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Manifiesta la apoderada de la demandada que se atiene a las pruebas allegadas al plenario.

Interrogatorio de Parte

Citar a la señora MARTHA LILIANA ALFARO BELTRAN para que absuelva interrogatorio de parte.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte

Citar al señor ANTONIO AREVALO GUATIVA para que absuelva interrogatorio de parte.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d87d56886db3e61761e3356e662cd5d7ccc9a106e76ae27a24146ab95e6ad0e**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-285

Divorcio mutuo acuerdo

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte actora, se

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social presentado por la Asistente Social respecto de la verificación de derechos de la joven Leni Esmerai Casas Pérez.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e94622b0d8a8ec180a28f33d64de2a83b7c97e5df4f311a02f34db6fedd2328**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2024-014

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MARÍA PAULA OLIVEROS CUERVO en representación de su hijo NYLE ALEJANDRO PEÑA OLIVEROS a través de estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en contra del señor JONATHAN STIVEN PEÑA MEJÍA.

- 1. APORTAR** la relación del capital de manera clara y precisa año por año a cuánto asciende el valor de lo adeudado discriminando mes por mes, sin incluir los intereses moratorios, los que se liquidaran en su etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5814cf49a1c7a41a09fea4cf4d3401a337a7ddf132392073e306730ce78090**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2024-015

Fijación de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MONICA PATRICIA PINEDA FIGUEROA en Representación de su menor hija PAULA SALOME SANCHEZ PINEDA a través de apoderado judicial en contra del señor MARIO ALBERTO SANCHEZ CARREÑO.

- 1. APORTAR** soporte de los ingresos que se afirman en el hecho quinto del escrito de demanda.
- 2. APORTAR** soporte de pago de los gastos relacionados en el numeral octavo del escrito de demanda.
- 3. INDICAR** el correo electrónico del testimonio solicitado - Sr. Rodrigo Palencia Figueroa, o en su defecto hacer la manifestación de desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054802e5053042ebfefd9e915f3a02249834e48e5fc63f6fa73736440acc31da**
Documento generado en 13/02/2024 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2024-019

Divorcio

Teniendo que la demanda presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este Despacho se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada mediante apoderada judicial por la señora DENYS MILENA MANZANARES OCAMPO en contra del señor JHON CRISTIAN GÓMEZ NAVARRETE.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma personal prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente acción, el trámite VERBAL teniendo cuenta la naturaleza del asunto, previsto por el artículo 368 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique un valor estimado de los inmuebles objeto de la cautela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al(a) Dr(a). MITZZI RIAÑO, portador(a) de la T.P. N° 102.669 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la señora DENYS MILENA MANZANARES OCAMPO en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb5671fc24574ba64c2ab9622634237ab101adf69b1b3a3dc3d40c8f7b2363**

Documento generado en 13/02/2024 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>